



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07209.1.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 30 de agosto de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 30 de enero de 2020 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras la solicitud formal de baja realizada el 24/07/19 como consecuencia de la subida de precios comunicada y la penalización facturada en agosto de 2019. Solicita la aplicación de la baja en la fecha de petición, la anulación del concepto de otros cargos facturado en agosto y el reintegro de 20€ facturado de más en julio a pesar de la renovación de las tarifas contratadas.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que, tras haber aceptado el cliente la nueva oferta realizada con fecha 04/06/19, ésta se ha venido aplicando correctamente en la facturación emitida. Que de forma retroactiva, ha tramitado la baja de las líneas ##### y ##### con efectos del 22/07/19, fecha de solicitud del reclamante. Que en consecuencia ha anulado las facturas emitidas en septiembre, octubre y noviembre de 2019, cuya suma asciende a 110,25€, IVA incluido, y ajustado en 147,06€, IVA incluido, la factura emitida en agosto de 2019, quedando en 33,24€ IVA incluido, cantidad por la que formula expresa reconvención.

Celebrándose la audiencia escrita el 28 de febrero de 2019, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, vista la nueva oferta contratada por el reclamante el 04/06/19, la baja solicitada por burofax y revisadas las dos únicas facturas incorporadas al expediente, emitidas el 10/07/19 de 85,36€ y el 10/08/19 de 180,30€, ambas con impuestos incluidos, se concluye que la factura de 85,36€ es correcta y acorde a la nueva tarifa contratada, no así la factura emitida en agosto, pues comprende unos cargos por baja anticipada improcedentes.

Debiendo en consecuencia la operadora ajustar la factura emitida el 10/08/19, que deberá ser de 33,24€, IVA incluido, en vez de 180,30€, y anular toda la facturación emitida con posterioridad, incluida la factura emitida el 08/12/19, objeto de la nueva deuda reconvenida en sus últimas alegaciones de 42,74€, IVA incluido.

Por su lado, el reclamante deberá proceder al abono de 33,24€ objeto de reconversión y correspondientes a la factura emitida el 10/08/19 tras el ajuste realizado por la operadora, pago que ha acreditado haber realizado con fecha 02/03/2020.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.